



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), diez de febrero de dos mil veintitrés

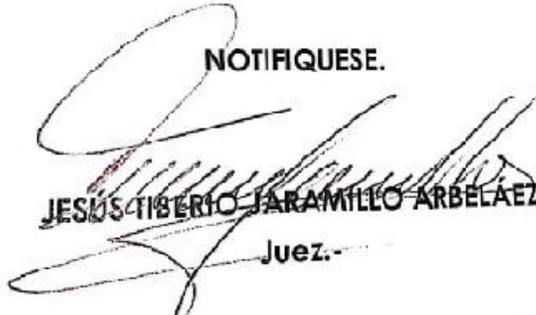
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00062** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá aplicar el incremento de la cuota alimentaria y de vestuario año por año, a partir de septiembre 2017 tal como se consignó en el documento base de recaudo del presente tramite. En consecuencia, deberá corregir la suma pretendida.
2. Deberá allegar los soportes de los gastos escolares (Transporte) correspondientes a los periodos cobrados desde febrero de 2021 a febrero de 2023, toda vez que no aportó las facturas para este rublo. De lo contrario, deberá modificar la cuota que se pretende cobrar.
3. Deberá aportar registro civil de nacimiento, para efectos de acreditar parentesco.
4. De conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.